



Lima, 08 de Noviembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900165-2018/OGA/SG/MC

Resolución Directoral

VISTO:

Los Informes N° 900034 y 900066-2018/UEI001/OGA/SG/MC del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2010, se suscribió el Contrato N° 019-2010-SG/MC derivado del Proceso Especial LP N° 01-2010-MC, “Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de la Obra Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional – Lima – Lima - San Borja”, con el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (integrado por GyM S.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores), en adelante el contratista, por el monto total de S/. 262´487,855.62 (Doscientos Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley; con un plazo de elaboración del expediente técnico de cuarenta (40) días calendarios y de ejecución de la obra programado de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 026-2010-SG-MC del 9 de diciembre de 2010, se aprobó el Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra “Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional – Lima – Lima - San Borja”, cuyo monto de inversión asciende a S/. 260´987,855.62 (Doscientos Sesenta Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno del 9 de diciembre de 2010, se realizó la entrega del terreno al contratista para la ejecución de la referida obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2011-MC del 29 de diciembre de 2011, se designó al comité de recepción de la obra denominada “Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la Cultura Nacional – Lima – Lima – San Borja”;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra del 4 de abril de 2012, el comité de recepción, luego de la inspección ocular, estableció que las observaciones consignadas en el acta de observaciones de obra del 6 de febrero de 2012 han sido subsanadas en su totalidad, por lo que la obra ejecutada fue concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar los trabajos descritos;



Que, el contratista inicio un proceso arbitral contra el Ministerio de Cultura sobre controversias surgidas, las cuales fueron resueltas con la emisión del Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 91 del 25 de mayo de 2015, que lauda lo siguiente:

“Con respecto a las pretensiones planteadas en la demanda por el Consorcio Gran Teatro Nacional:

Primero: Se declara **INFUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda.

Segundo: Se declara **INFUNDADA** la pretensión accesorio a la primera pretensión principal de la demanda.

Tercero: Se declara **INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda.

Cuarto: Se declara **INFUNDADA** la pretensión accesorio a la segunda pretensión principal de la demanda.

Quinto: Se declara **INFUNDADA** la tercera pretensión principal de la demanda.

Sexto: En cuanto a los costos arbitrales el Tribunal dispone que cada parte asuma directamente los gastos o costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de los árbitros, del Centro, peritos, gastos relativos al traslado y permanencia para la realización de la audiencia e inspección en la ciudad de CUSCO, y todo lo concerniente a su defensa legal.

Con respecto a las pretensiones planteadas en la reconvencción por el Ministerio de Cultura:

Sétimo: Se declara **FUNDADA** la primera pretensión principal autónoma de la reconvencción y en consecuencia se ordena al Consorcio Gran Teatro Nacional cumpla con pagar al Ministerio de Cultura la suma ascendente a S/.5,271,743,54 (Cinco Millones doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y tres nuevos soles con 54 céntimos de nuevo sol).

Octavo: Se declara **FUNDADA** la segunda pretensión principal autónoma de la reconvencción y en consecuencia se ordena al Consorcio Gran Teatro Nacional cumpla con pagar al Ministerio de Cultura la suma ascendente a S/.438,243.40 (Cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres nuevos soles con 40 céntimos de nuevo sol).

Noveno: Se declara **FUNDADA** la tercera pretensión principal autónoma de la reconvencción, y se ordena al Consorcio Gran Teatro Nacional cumpla con pagar al Ministerio de Cultura la suma de S/.350,322.50 (Trescientos cincuenta mil trescientos veintidós nuevos soles con 50 céntimos de nuevo sol).

Décimo: Se declara **FUNDADA** la cuarta pretensión principal autónoma de la reconvencción y en consecuencia se ordena al Consorcio Gran Teatro Nacional cumpla con pagar al Ministerio de Cultura la suma de a la suma de S/.283,813.24 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos trece nuevos soles con 24 céntimos de nuevo sol), o aquello que resulte, más IGV, reajustes e intereses.

Décimo primero: se declara **FUNDADA** la quinta pretensión principal autónoma de la reconvencción y en consecuencia se ordena al Consorcio Gran Teatro Nacional cumpla con pagar al Ministerio de Cultura la suma de ascendente a S/.80,000.00 (Ochenta mil nuevos soles) más IGV, reajustes e intereses.

Décimo segundo: En cuanto a los costos arbitrales el Tribunal dispone que cada parte asuma directamente los gastos o costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de los árbitros, del Centro, peritos, gastos relativos al traslado y permanencia para la realización de la audiencia e inspección en la ciudad del Cusco, y todo lo concerniente a su defensa legal”.

Que, mediante Resolución N° 93 de fecha 13 de julio de 2015, se resolvió las solicitudes de rectificación, interpretación y/o aclaración, integración y exclusión del Laudo Arbitral;

Que, el contratista interpuso recurso de anulación del Laudo Arbitral ante la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo declaró infundado mediante Resolución número diecisiete del 2 de junio de 2016, respecto de la causal e) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, concluyendo mediante Sentencia Casatoria N° 248-2017 del 7 de diciembre de 2017 que dicho recurso es infundado;

Que, mediante Carta s/n recibida el 9 de mayo de 2018, el contratista presentó la liquidación del Contrato N° 019-2010-SG/MC, conforme al siguiente detalle:



ANEXO 01
RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACION DE OBRA

ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE CULTURA
 PROCESO ESPECIAL LP N° 01-2010-MC
 CONTRATO N° 019-2010-SG-M
 SUPERVISOR: CESEL SA
 CONTRATISTA: COMERCIO GRAN TEATRO NACIONAL IG Y M S A - GMS SA I
 OBRA: Construcción de Infraestructura Nueva e implementación del Gran Teatro Nacional Como Eje de la Cultura Nacional
 SISTEMA: Ejecución contractual de obra en mano

MONTO CONTRACTUAL

ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	1,260,504.20	S/IGV
EJECUCION DE OBRA	218,317,525.73	S/IGV
ADICIONALES DE OBRA	0.00	S/IGV
REDUCCIONES DE OBRA	0.00	S/IGV

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRACTUAL VIGENTE	VALORIZACION RECALCULADA S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS S/IGV	SALDO A FAVOR O A CARGO DEL CONTRATISTA
Monto por Presupuesto Contractual :					
	EXPEDIENTE TECNICO	1,260,504.20	1,260,504.20	1,260,504.20	-
	EJECUCION DE OBRA	218,317,525.73	219,317,525.73	217,078,553.25	2,238,972.48
Monto por Reajuste en el Presente Mes :					
	EXPEDIENTE TECNICO		2,784,295.74	2,731,852.34	52,353.40
	EJECUCION DE OBRA		2,656,873.89	2,731,852.34	-72,978.45
	REAJUSTE POR FACTOR DE LIQUIDACION VACACIONAL OBRAS		54,125.37		54,125.37
	REAJUSTE POR FACTOR DE LIQUIDACION CTS OBRAS		71,206.46		71,206.48
Monto por Mayores Gastos Generales Laudo Arbitral					
	RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES		-	-	-
SUB TOTAL (A)		220,578,029.93	223,362,235.67	221,079,909.79	2,291,325.88
Amortizaciones					
	Adelanto Directo N° 1 (Exp. Tec)		131,842,612.99	131,827,330.68	15,282.30
	Adelanto Directo N° 2		252,100.84	252,100.84	-
	Adelanto de Materiales N° 1		43,863,505.15	43,863,505.15	-
			87,727,607.00	87,711,724.70	15,282.30
SUB TOTAL (B)			131,842,612.99	131,827,330.68	15,282.30
I.- MONTO BRUTO (A) - (B)			91,519,622.68	89,243,579.11	2,276,043.56
IGV					
	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	92,839,107.33	16,569,714.16	16,160,026.32	409,687.84
	IGV del Contrato Vigente	97,308,321.05	16,569,714.16	16,160,026.32	409,687.84
	IGV Reintegros				-
	OBRAS GENERALES Y SECUNDARIAS		-	-	-
	IGV del Contrato Vigente				-
	IGV Reintegros				-
	IGV Reintegro vacacional				-
	IGV Reintegro Compensacion tiempo de servicios				-
	PROMOCION SOCIAL				-
	IGV del Contrato Vigente				-
	IGV Reintegros				-
	MAYORES GASTOS GENERALES				-
	IGV del Contrato Vigente				-
	IGV Reintegros				-
SUB TOTAL (C)			16,569,714.16	16,160,026.32	409,687.84
II.- MONTO TOTAL CON IGV			108,089,336.84	105,403,505.42	2,685,731.42
OTROS					
	a) Intereses por demora en pago de Valorizaciones		659,545.89	-	659,545.89
	b) Intereses por demora en mayores gastos generales		659,545.89	-	659,545.89
					-
GASTOS DE ARBITRAJE					
	a) Primera pretension principal autonoma de la Reconvenccion		-6,637,419.56	-	-6,637,419.56
	b) Segunda pretension principal autonoma de la Reconvenccion		-5,271,743.54	-	-5,271,743.54
	c) Tercera pretension principal autonoma de la Reconvenccion		-436,243.4	-	-436,243.40
	d) Cuarta pretension principal autonoma de la Reconvenccion		-350,322.5	-	-350,322.50
	e) Quinta pretension principal autonoma de la Reconvenccion		-93,482.62	-	-93,482.62
	f) Interes, IGV y reajuste de la Tercera Pretension		-283,813.24	-	-283,813.24
	g) Interes, IGV y reajuste de la Cuarta Pretension		-93,467.94	-	-93,467.94
	h) Interes, IGV y reajuste de la Quinta Pretension		-80,000.00	-	-80,000.00
	i) Interes, IGV y reajuste de la Sexta Pretension		-26,346.32	-	-26,346.32
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA					-3,292,142.25



Que, mediante Informe N° 900034-2018/UEI001/OGA/SG/MC del 6 de julio de 2018, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General elaboró observaciones a la liquidación del Contrato N° 019-2010-SG/MC presentada por el contratista, a través de la Carta s/n recibida el 9 de mayo de 2018, indicando en su cálculo, entre otros, como saldo a favor del contratista por concepto de IGV, el monto de S/. 914,038.58 (Novecientos Catorce Mil Treinta y Ocho con 58/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

CÁLCULO DEL MINISTERIO DE CULTURA	
A FAVOR DEL CONTRATISTA	
EN EFECTIVO	S/. 1,890,186.10
EN IGV	S/. 914,038.58
	S/. 2,804,224.68

Que, a través de la Carta N° 900099-2018/OGA/SG/MC del 6 de julio del 2018, la Oficina General de Administración notificó al contratista el Informe N° 900034-2018/UEI001/OGA/SG/MC con las observaciones a la liquidación del Contrato N° 019-2010-SG/MC, para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta s/n recibida el 23 de julio de 2018, el contratista comunicó su conformidad con las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura, señalando que se tenga por aprobada la liquidación del Contrato N° 019-2010-SG/MC, con las observaciones formuladas mediante el Informe N° 900034-2018/UEI001/OGA/SG/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General;

Que, mediante el Informe N° 900066-2018/UEI001/OGA/SG/MC, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General comunicó que por un error material se consideró el IGV de la sección autorizado y pagado como saldo a favor del contratista, habiéndose pagado un monto por concepto de IGV mayor al autorizado, pues en el cálculo, debió indicarse como saldo a cargo del contratista el monto de S/. 914,038.58 (Novecientos Catorce Mil Treinta y Ocho con 58/100 Nuevos Soles) por concepto de IGV, lo cual también guarda correlato con el numeral 5 del COMUNICADO N° 006-2011-OSCE/PRE de marzo de 2011, Aplicación de la reducción del IGV en el proceso de contratación, que señalo, *“En el supuesto que el contrato se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deberá modificarse su monto a fin de aplicar la reducción del IGV, ajuste que deberá considerarse al momento de efectuar el pago”*;

Que, en ese sentido, la inversión total del contrato ascendería a la suma de S/. 263'231,799.77 (Doscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Nueve con 77/100 Nuevos Soles), con un saldo a favor del contratista de S/. 1'890,186.10 (Un Millon Ochocientos Noventa Mil Ciento Ochenta y Seis con 10/100 Nuevos Soles) en efectivo y un saldo a cargo del contratista de S/. 914,038.58 (Novecientos Catorce mil Treinta y Ocho con 58/100 Nuevos Soles) en IGV, conforme al siguiente detalle:

CÁLCULO DEL MINISTERIO DE CULTURA	
A FAVOR DEL CONTRATISTA	
EN EFECTIVO	S/. 1,890,186.10
EN IGV	S/. (914,038.58)
	S/. 976,147.52



Que, cabe precisar, que el artículo 2 de la Ley N° 29666, Ley que restituye la tasa del impuesto establecida por el artículo 17 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, señala que la presente Ley entra en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; es decir, si fue publicada el 20 de febrero de 2011 su vigencia es desde el 1 de marzo de 2011, por lo que su aplicación era obligatoria e ineludible siendo que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, lo cual guarda correlato con el principio de legalidad, principio superior que informa todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado de derecho; impregnado del respeto irrestricto al Derecho y al cumplimiento de la ley;

Que, asimismo, mediante Opiniones N° 012-2016/DTN y 196-2015/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señaló que si bien se presume la validez y aceptación del consentimiento de la liquidación, esta admite prueba en contrario que la haría inválida y cuestionable, más aún cuando implicaría liquidaciones invalidas al no contener sustento o al ser montos desproporcionados que perjudican a alguna de las partes en beneficio de la otra al asumir un mayor costo que el que contractualmente le corresponde, vulnerándose los Principios de Equidad y Moralidad, lo cual guarda correlato con lo acaecido en el Informe N° 900034-2018/UEI001/OGA/SG/MC, donde por un error material se consideró el IGV de la sección autorizado y pagado como saldo a favor del contratista, habiéndose pagado un monto por concepto de IGV mayor al autorizado, pues en el cálculo, debió indicarse como saldo a cargo del contratista el monto de S/. 914,038.58 (Novecientos Catorce Mil Treinta y Ocho con 58/100 Nuevos Soles) por concepto de IGV;

Que, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General recomendó se proceda a aprobar la liquidación del Contrato N° 019-2010-SG/MC, de acuerdo al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

Que, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, y con la visación del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Contrato N° 019-2010-SG/MC derivado del Proceso Especial LP N° 01-2010-MC, “Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de la Obra Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional – Lima – Lima - San Borja”, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en los anexos 01 y 02 que forman parte de la presente resolución:



MONTO INVERSION	DE	S/. 263'231,799.77 (Doscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Setescientos Noventa y Nueve con 77/100 Nuevos Soles)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 976,147.52 (Novecientos Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Siete con 52/100 Nuevos Soles), en efectivo
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		S/. 15,282.30 (Quince Mil Doscientos Ochenta y Dos con 30/100 Nuevos Soles), por amortización de adelantos
		S/. 413,380.55 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Ochenta con 55/100 Nuevos Soles), por gastos por los servicios de supervisión
		S/. 5'271,743.54 (Cinco Millones Doscientos Setenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 54/100 Nuevos Soles), por multa por atraso de obra
		S/. 438,243.40 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles), por multa por no permitir el acceso al cuaderno de obra
		S/. 159,950.59 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 59/100 Nuevos Soles), por intereses y otros.

Artículo 2.- Notificar el Informe N° 900066-2018/UEI001/OGA/SG/MC del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General al CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (integrado por GyM S.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores).

Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (integrado por GyM S.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores), a la Oficina de Abastecimiento y al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, para los fines del caso, conforme a Ley.

Artículo 4.- El CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (integrado por GyM S.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores) debe cumplir con presentar la declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada previamente al último pago del saldo a favor.

Artículo 5.- La Oficina General de Administración queda encargada de cancelar a solicitud del CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (integrado por GyM S.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores), el saldo a su favor, establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que se publique la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



ANEXO 01
RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACION DE CONTRATO

ENTIDAD CONTRATANTE : MINISTERIO DE CULTURA
PROCESO ESPECIAL LP N° 01-2010-MC
CONTRATO No 019-2010-SGM
SUPERVISION : CESEL S.A.
CONTRATISTA : CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (G y M S.A. – GMI S.A.)
OBRA : Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional Como Eje de la Cultura Nacional
SISTEMA : Ejecución contractual de llave en mano

MONTO CONTRACTUAL

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	1,260,504.20	S/IGV
EJECUCIÓN DE OBRA	219,317,525.73	S/IGV
ADICIONALES DE OBRA	0.00	S/IGV
REDUCCIONES DE OBRA	(283,813.24)	S/IGV

I AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		
	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	1,260,504.20	
	EJECUCION DE OBRA	219,317,525.73	
1.1.2	DEDUCTIVOS DE OBRA	-283,813.24	LAUDO :DECIMO RESOLUTIVO
1.1.3	SERVICIOS NO PRESTADOS POR ASISTENTE DE RESIDENTE	-80,000.00	LAUDO :DECIMO PRIMERO RESOLUTIVO
1.1.4	REINTEGROS NETOS		
	REINTEGRO DE EJECUCION DE OBRA	2,446,668.85	
	REINTEGRO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (F)	70,343.21	
	REINTEGRO DE COMPENSACION VACACIONAL (V)	53,359.60	
1.1.5	INTERESES	176,507.52	
1.1.6	SUBTOTAL		222,961,095.87
1.1.7	IG.V.(19%)		2,616,426.05
	IG.V.(18%)		37,654,277.85
1.1.8	TOTAL		263,231,799.77
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		
	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	1,260,504.20	
	EJECUCION DE OBRA	217,078,553.28	
1.2.2	REINTEGROS NETOS		
	REINTEGRO DE EJECUCION DE OBRA	2,731,852.29	
1.2.3	SUBTOTAL		221,070,909.77
1.2.4	IG.V.(19%)		26,395,330.23
	IG.V.(18%)		14,789,412.25
1.2.5	TOTAL		262,255,652.25

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

EN EFECTIVO 1,890,186.10

IGV

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

EN EFECTIVO -

IGV -914,038.58

II ADELANTOS (SIN IGV)

2.1.0	CONCEDIDOS	44,115,605.98	131,842,612.98
2.1.1	DIRECTO	87,727,007.00	
2.1.2	MATERIALES		
2.1.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	DIRECTO	44,115,605.98	131,827,330.68
2.2.2	MATERIALES	87,711,724.70	
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		15,282.30

III GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 161 DEL REGLAMENTO)

3.1.0	EFFECTUADOS	LAUDO :NOVENO RESOLUTIVO (INC.IGV)	413,380.55
3.2.0	DESCONTADOS		

IV MULTA POR ATRASO DE OBRA (ART.165 DEL REGLAMENTO)

4.1.0	AUTORIZADA	LAUDO :SETIMO RESOLUTIVO (INC.IGV)	5,271,743.54
4.1.1	DESCONTADA		

V MULTA POR NO PERMITIR EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA (ART.194 DEL REGLAMENTO)

5.1.0	AUTORIZADA	LAUDO :OCTAVO RESOLUTIVO (INC.IGV)	438,243.40
5.1.1	DESCONTADA		

VI OTROS (REINTEGROS E INTERESES)

6.1.0	AUTORIZADA	LAUDO :NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO RESOLUTIVO (INC.IGV)	159,950.59
6.1.1	DESCONTADA		



ANEXO 02

LIQUIDACION DE CONTRATO

RESUMEN DE SALDOS

ENTIDAD CONTRATANTE : MINISTERIO DE CULTURA

PROCESO ESPECIAL LP N° 01-2010-MC

CONTRATO No 019-2010-SG/M

SUPERVISION : CESEL S.A.

CONTRATISTA : CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (G y M S.A. – GMI S.A.)

OBRA : Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional Como Eje de la Cultura Nacional

SISTEMA : Ejecución contractual de llave en mano

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL	
		EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO				
	EN EFFECTIVO			1.890.186,10	
	IGV		914.038,58		-
II	ADELANTOS	15.282,30	-		
III	GASTOS POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISION	413.380,55	-		
IV	MULTA POR ATRASO DE OBRA	5.271.743,54	-		
V	MULTA PORNO PERMITIR EL ACCESO AL C.O.	438.243,40	-		
VI	INTERESES	159.950,59	-		
	SUBTOTALES	6.298.600,38	914.038,58	1.890.186,10	-
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		S/,	-5.322.452,86		
	EN EFFECTIVO	S/,	- 4.408.414,28		
	EN IGV	S/,	- 914.038,58		